



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

**INFORME TÉCNICO N° 882-2016-SERVIR/GPGSC**

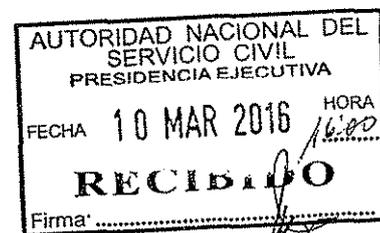
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Convocatoria de plazas durante proceso de implementación del régimen del servicio civil

Referencias : Oficio N° 130-2015-CONCYTEC-OGA

Fecha : Lima, 10 MAR. 2016



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, consulta a SERVIR sobre la factibilidad de realizar concursos internos en relación con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prohíbe a las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación del régimen del servicio civil la incorporación de personas bajo el régimen de los decretos legislativo 728 y 276, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

### Reglas de acceso a la Administración Pública y progresión durante el proceso de implementación del régimen del Servicio Civil

- 2.4 Con relación a las reglas de implementación del régimen del Servicio Civil, el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil prohíbe que las entidades públicas incluidas en dicho proceso de implementación incorporen personal bajo los regímenes de los decretos legislativos 728 y 276, prohibiendo también cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.
- 2.5 Con relación al mencionado proceso de implementación, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil regula en su Primera Disposición Complementaria los criterios que evaluará SERVIR para determinar qué entidades pueden iniciar la implementación de la ley del servicio civil, agregando asimismo en su Tercera Disposición Complementaria que SERVIR expedirá la resolución de inicio del proceso de implementación cuando la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para la Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil.
- 2.6 En la misma línea de lo antes señalado, es pertinente indicar que la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC “Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil”, precisa que el proceso de implementación en mención comienza con la resolución de “inicio del proceso de implementación” emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR.
- 2.7 Por tanto, la restricción para incorporar personal bajo los regímenes de los decretos legislativos 728 y 276, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes contemplada en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil recae respecto de las entidades que habiendo iniciado el referido proceso de implementación cuentan con la respectiva resolución de inicio del mismo<sup>1</sup>.
- 2.8 Por tanto, una vez que las entidades cuenten con la respectiva resolución de inicio del proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil, no podrán convocar concursos internos para los regímenes de los decretos legislativos 276 y 728.

### III. Conclusiones

- 3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.

<sup>1</sup> Es conveniente precisar que, posteriormente, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 381-2015-SERVIR-PE se modificó la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, señalando que “Excepcionalmente, aquellos procesos de selección para puestos bajo los regímenes de los Decreto Legislativos N° 276 y 728 convocados antes de la publicación de la correspondiente resolución de inicio en el Diario Oficial “El Peruano”, continuarán tramitándose hasta la culminación del mismo.”





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

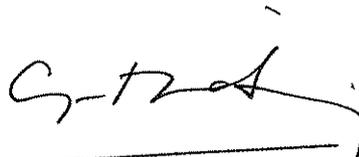
Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- 3.2 La restricción para incorporar personal bajo los regímenes de los decretos legislativos 728 y 276, así como para efectuar procesos de progresión bajo dichos regímenes contemplada en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil recae respecto de las entidades que habiendo iniciado el proceso de implementación cuentan con la respectiva resolución de inicio del mismo.
- 3.3 Una vez que las entidades cuenten con la respectiva resolución de inicio del proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil, no podrán convocar concursos internos para los regímenes de los decretos legislativos 276 y 728.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/ndc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016

